



Revisó: Leg
 Elaboró: _____

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4972 DE 2007

(27 DIC 2007)

Por el cual se reglamentan las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 189, numeral 11, de la Constitución Política, y 56 transitorio de la Constitución Política, las Leyes 21 de 1991 y 691 de 2001, y

DECRETA:

Artículo 1º Instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas- IPS Indígenas- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 691 de 2001 y para los efectos señalados en el literal f) del artículo 14 y los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007, sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado le darán a las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas (IPSI) tratamiento de empresas sociales del Estado.

Artículo 2º. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. Las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas –IPS Indígenas cumplirán con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio de la Protección Social lo ajustará a los usos, costumbres, y al modelo de atención especial indígena, en los servicios que lo requieran, para lo cual adelantará el proceso de concertación con las autoridades indígenas.

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

27 DIC 2007

Dado en Bogotá, D.C., a los.

DIEGO PALACIO BETANCOURT
 Ministro de la Protección Social

Elaboró: Carlos Augusto Mesa
 Revisó: Enriqueta Cueto, Juan Fernando Romero